

Proceso expropiación  
Demandante Agencia Nacional de Infraestructura - ANI  
Demandado Herederos Indeterminados de Mónica Agustina Zarza de Balseiro  
Secuencia de Reparto 4523  
Ingreso al Despacho en Virtualidad 8/03/2021

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-  
**Ref. Expropiación No. 11001310300920210007100**

Será el momento de resolver sobre la asunción del conocimiento de la presente demanda, si no fuera porque éste despacho carece de competencia en razón al factor territorial y al subjetivo, de que tratan los numerales 7 y 10 del art. 28 del C. G. del P., para conocer de la misma, en concordancia con lo determinado por la Corte Suprema de Justicia en Su Sala Civil, en determinaciones recientes como la contenida en el auto AC1723-2020, Radicación N.º 11001-02-03- 000-2020-01442-00, de tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), en que, enfatiza que cuando la entidad pública demandante, expresa su voluntad de que la causa se resuelva en el territorio donde se encuentra el bien inmueble materia de expropiación para privilegiar, el derecho de defensa del demandado, será entonces competente el juez de la ubicación del predio a expropiar.

Situación que se presenta en este caso, según lo manifestado por el demandante en el libelo incoatorio de la acción, por lo que, el Juzgado, Resuelve:

Primero: **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia territorial de este despacho para conocer de la misma.

Segundo: **ORDENAR** la devolución de la misma al Juzgado Segundo Civil del Circuito de SINCELEJO - SUCRE, para que continúe conociendo de la misma.

Tercero: De no aceptar su competencia en el asunto, el despacho citado en el ordinal anterior, SE PROPONE conflicto negativo de competencia, por lo que éste despacho, se estará a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil, según las reglas del art. 139 del C.G. del P., para el caso concreto, a quien el Juzgado remitente de la causa enviará el expediente, para lo de su competencia.

Cuarto: Por la secretaria de este despacho procédase de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

**Firmado Por:**

Proceso expropiación

Demandante Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Demandado Herederos Indeterminados de Mónica Agustina Zarza de Balseiro

Secuencia de Reparto 4523

Ingreso al Despacho en Virtualidad 8/03/2021

**LUISA MYRIAM LIZARAZO**

**RICAURTE**

**JUEZ**

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96ed5711701a58b9fe74259adcfec42d05a9c89dbf359789e45a56b2  
e15bfce9**

Documento generado en 19/03/2021 08:43:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**